DNCP/DJ N°11611/16

CASO N°3379

Asunción, 17 de noviembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°06/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA RESIDUOS BIOINFECCIONSOS, CONVOCADA POR LA SUB UNIDAD N°3 UOC N°1 NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) – ID 303.798.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 09 de noviembre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como CASO N°3379; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La citada denuncia refiere cuanto sigue: "*...Persona Denunciada: IMPLAST y ROLTPLAS; Hechos: no cumple requisitos del pbc al no estar al día con IPS a la fecha de presentación de ofertas*". (Sic).----------

Sobre el particular, cabe aclarar que la Nota DNCP/DJ N°11233/16 fue se corre traslado de lo denunciado a la Entidad Convocante, a fin de que informe al respecto.----------

En respuesta, en fecha 16 de noviembre de 2016 y mediante Nota ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente N°12936, se presenta el Director –Ing. Arnaldo González Galván- de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones S3 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a poner a conocimiento de esta Dirección Nacional que el llamado en cuestión se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, por lo que, el único documento que pueden remitir es el acta de apertura de ofertas. Se adjunta copia simple del acta de apertura de ofertas datada de fecha 10 de octubre del corriente año.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Daniel Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, si bien es cierto que del acta de apertura de oferta adjuntada por la Entidad Convocante en ocasión al pedido de informe formulado por el Juzgado de Instrucción se desprende que las firmas denunciadas participaron en el marco de la LPN N°06/16, esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Asimismo, se deja en claro que no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación **-según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada **no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP